

AUTO No. 04123

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2008ER24712 del 19 de Junio de 2008**, el señor Rodrigo Botero Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.181 de Santa Marta, en calidad de representante legal de la sociedad REFORESTACION Y PARQUES S.A., con Nit: 800 231 779, presento solicitud relacionada con la autorización para tramite silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 63 No.60 - 80, de Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna silvestre, efectuó visita, el día 24 de Junio de 2008, de la cual emitió Concepto Técnico No. 2008GTS1592 del 26 de Junio de 2008, en el que se consideró viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural solicitado.

Que igualmente, con citado concepto se determinó que el beneficiario de la autorización debe garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago por concepto de compensación de la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.348.804) M/CTE.**, equivalentes a un total de 18.85 IVP(s) y 5.085 SMMLV, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$44.800) M/CTE.**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento del tratamiento y/o actividades autorizadas mediante el Concepto Técnico No. 2008GTS1592 del 26 de Junio de 2008, así como el

Página 1 de 7

AUTO No. 04123

cumplimiento de las demás obligaciones generadas, adelantó visita realizada el día 03 de Marzo de 2010, y en consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de seguimiento DCA No. 37 del 05 de junio de 2011, en el cual se verificó que las actividades fueron ejecutadas debidamente por el autorizado y de la misma forma, se verificó el pago por concepto de evaluación y seguimiento por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILOCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800) M/CTE., recibo que se adjuntó al acta de visita; no se aportó el soporte del pago por concepto de Compensación.

Que mediante **Resolución No. 02780 del 4 de agosto de 2014**, se exigió el cumplimiento de pago por concepto de compensación, a la sociedad REFORESTACION Y PARQUES S.A., con Nit 800 231 779-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignando el valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.348.804) M/CTE.**, equivalentes a un total de 18.85 IVP(s) y a 5.085 (Aprox.) SMMLV, al año 2008, de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico No. 2008GTS1592 del 26 de Junio de 2008, y verificado con el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 037 del 05 de Enero de 2011.

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 6 de mayo de 2015, con constancia de ejecutoria del 7 de mayo de 2015.

Que mediante radicado No 2015ER86280 del 20 de mayo de 2015, la sociedad REFORESTACION Y PARQUES S.A., con Nit. 800 231 779 – 1, remite a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de su representante legal comprobante de pago con fecha del día 2 de septiembre de 2008, mediante consignación bancaria del cheque No. 0431621, a favor del Jardín Botánico José Celestino Mutis, realizado por concepto de compensación, por el valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.348.804) M/CTE.**

Que con radicado No. 2015EE92988 del 28 de mayo de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- requiere al Jardín Botánico José Celestino Mutis, para que se sirva confirmar o certificar, el cumplimiento del pago por concepto de compensación por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.348.804) M/CTE**, a su favor por parte de la sociedad REFORESTACION Y PARQUES S.A., con Nit. 800 231 779 – 1.

Que mediante radicado No. 2015ER104302 del 16 de junio de 2015, el Jardín Botánico José Celestino Mutis allega a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, comprobantes del pago realizado por la

AUTO No. 04123

sociedad REFORESTACION Y PARQUES S.A., con Nit. 800 231 779 – 1, por concepto de compensación.

Que con radicado No. 2015ER169372 del 7 de septiembre de 2015, la sociedad REFORESTACION Y PARQUES S.A., con Nit. 800 231 779 – 1, a través de su representante legal, reitera a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- el pago de la obligación contenida en la Resolución No. 02780 del 4 de agosto de 2014, por concepto de compensación, por un valor de DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.348.804) M/CTE.,

Que así las cosas en relación con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 02780 del 4 de agosto de 2014, se verificó que en el expediente administrativo SDA-03-2011-1640, que obran los soportes a folios 20, y 43, de los pagos por concepto de evaluación y seguimiento por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILOCHOCIENTOS PESOS (\$44.800) M/CTE.**, el cual fue cancelado con el recibo 677721 de fecha 15 de mayo de 2008, de la Dirección Distrital de Tesorería, y por concepto de compensación el comprobante de pago con fecha del día 3 de septiembre de 2008, mediante consignación bancaria del cheque No. 0431621, a favor del Jardín Botánico José Celestino Mutis, por el valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.348.804) M/CTE.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

AUTO No. 04123

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.* ” Qué, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1640**, toda vez que a sociedad REFORESTACION Y PARQUES S.A., con Nit. 800 231 779-1, a través de su representante legal, ejecuto el tratamiento silvicultural autorizado mediante **Resolución No. 02780 del 4 de agosto de 2014**, y dispuesto en el Concepto Técnico No. 2008GTS1592 del 26 de Junio de 2008, y consecuentemente cumplió con lo establecido en el citado concepto, respecto de la obligación de pagos.

Que, por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al*

AUTO No. 04123

medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 04123
DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-1640**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011-1640**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente a la sociedad **REFORESTACION Y PARQUES S.A.**, con Nit. 800 231 779 – 1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la Avenida Calle 63 No. 60 - 80, de la ciudad de Bogotá D.C.

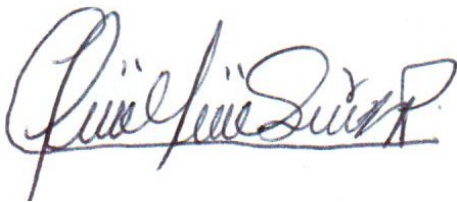
ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO : Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2011-1640

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04123

Elaboró:

MARIA MERCEDES CAÑON TACUMA	C.C:	52619743	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/08/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C:	3055400	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/10/2017
---------------------------------------	------	---------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/11/2017
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/11/2017
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------